ŗ,

100

Las letes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia deste que se publican oficialmente un edo, y desde cuarro das después para los demas pueblos de la mismo provincia, (Ley de 5 de Koviembre de 1851.)



Las leyes, drdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir ol Gelo político respectivo, por cuyo conducto se pasaria à los mencionados aditores de los periodicos. Se esceptúa de esta disposicion o los Señores Capitanes generales, (Ordenes de 6 de Abril y 9 de Ayesto de 1839.)

BOLETIN OFICIAL DE LEON.

ARTICULO DE OFICIO.

DIPUTACION PROVINCIAL.

4.º Direccion, Saministros,=Núm. 149.

Precios que la Diputacion provincial en union con el Sr. Comisario de guerra de esta ciudad ha fijado para el abono á los de las especies de suministros militares que se hagan durante el actual mes de Marzo.

Racion de pan de 24 onzas castellanas, 29 mrs. Fanega de cebada, 31 rs. 17 mrs. Arroba de paja, 3 rs. Arroba de aceite, 58 rs. Arroba de carbon, 3 rs. 9 mrs. Arroba de leña, un real 17 mrs.

Lo que se publica para que los pueblos interesados arreglen á estos precios sus respectivas relaciones, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4.º de la Real órden de 27 de Setiembre de 1848. Leon 28 de Marzo de 1856.—Patricio de Azcárate, Presidente.—Julian García Rivas, Secretario.

Gobierno civil de la Provincia.

Núm. 150.

Por el Exemo. Sr. Ministro de la Gobernacion se me dirige en 26 del próximo pasado mez con la esposicion que le precede el siguiente Real decreto.

»SENORA: El estado de las postos del reino debe llamar hoy la atencion del Gobierno de V. M. Lo excesivo de los llavias de los últimos inviernos, y el deterioro consiguiente de los caminos, exige esfuerzos mayores del gonado, así como la subida de los granos obliga à los moestros de postos à sacrificios cuanticoso, con los cuates no pudieron contar cuando se comprometieron à servir por un tanto alzado.

El nombramiento de los muestros de postas por Real órden no es gorantía segura del acierto en la elección de unas personas que por la inteligencia especial y el capital que necesitan poscer estan en distinto caso que los demos empleados.

La subida de los granos y la carestía del ganado que acontece algunos años pone á la Administración en compromisos frecuentes con estos empleados, que no teniendo el carácter de contratistas por licitación, piden, y á veces es necesario concederles porque no es entorpezca el servicio, nuevos subsidios, como sucede en la ac-

tualidad por efecto de la carestía de la cebada, que corre hoy en el reino à un precio doble del que suele tener en los años abundantes. El siguiente resúmen demuestra el gasto estraordinario que este Ministerio ha tenido que autorizar mientras no concedon las Córtes un crédito supletorio.

-	Rs. vn.
En la lines de Andolucia	
En la de Aragon	63,393 29
En la de Galicia	103,766
En la de Asturlas	
_	370,803 29

Les contratas á plazo no muy largo pueden obvier estos Inconvenientes por la concurrencia de licitadores, así como la fianza que se exija, asegurar el complimiento de lo pactado. Para que
quede mas desembarezada la Administracion y mes libre el contratista, se propone la derogacion de la satigua costumbre de aumerar y marcar les caballeries afectas à cada posta. Una vez eumplido el servicio, ¿qué importa que este se haga con més ó con
menos caballeries? Ya cuidarà el contratista responsable de aumentarles cuendo sea necesacio, y el Gobierno descansa en la sancion
penal de las muitas que ha de imponer por los retrasos.

Por último, para no cerrar la puerta à las reformas que puedan hacerse, ya porque so mejore el estado de los caminos, ya porque se aligere el peso de los corruejes, ya en un parque sea posible conseguit por atros medios la moyor celeridad à que siempre aspira el corteo, se establece la condicion de poder variar los tinerarios, como se ha acostumbrado à hacerlo en esta close de contrales.

Movido de estas consideraciones, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministras, tiene la honra de someter à la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto. Madrid 16 de Marzo de 1856.—SEÑORA.—A. L. R. P. de V. M.—Patricio de la Escoura.

REAL DECRETO.

Tomando en consideracion las razones que mo ha expuesto el Ministra de la Gobernacion, conforme con el Consejo de Ministros, he venido en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Las plazas de moestros de postas vacentes, y los que vaceren en adelectic, no se proveerán por Real árden como hasta aquí, sino por adjudicación desques de público subasta entre los pretendientes para una ó mas paradas.

Art. 2.º Habrá dos subostes simultáneas; um en la capital do la provincia donde esté situada la parada, ante el Gobernador asistido del Administrador do Correos del deportamento, y otra en Madrid ante el Director general de Correos.

Art. 3.º Servică de tipo para la subasta el precio que se paga actualmente por parado; y si las circunstancias obligasen à variar este tipo, se formard expediente para ella, que se resolverá de Real orden. Se adjudicara el servicio al mejor postor en ambas subastas.

Art. 4.º En el pliego de condiciones no se hará mérito del nú-

mero de caba lectos que haya de tener lo parodo, sino solo del tiempo que ha de tardorse en el orrastre de la silla, y de los multos que se impondrán por los telescos.

se impondrán por los retrosos.

Art. 5.º Para no embarazar las reformas que sea conveniente hacer, los contralistos se comprometerán à pasar por las alleuaciones que haga la Direccion de Correos en los itinerarios para el mejor servicio del ramo.

Dado en Palacio à veinte y seis de Marzo de mil ochocientes cincuenta y seis.—Està inbricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, Patricio de la Escosura.»

Y se inserta en el Boletin oficial de la provincia para conocimiento del público y demas efectos consiguientes. Leon Abril 1.º de 1856.—Patricio de Azcárate.

Núm. 151.

El Exemo, Sr. Ministro de Hacienda con fecha 16 del mes

próximo pasado me dire lo que sique. ntimo, Sr.: Por el Ministerio de Estado se ha comunicado á cate de Hacienda un despacho del Cónsul de España en Trinidad de Barlovento, aduciendo varias consideraciones subre la conveniencia de establer un cambio de los productos de aquella isla con los de la Peninsula. Al efecto indice; que los vinos inferiores de Francia podrium ser reemplazados con rentaja por los de Catalufia; y que ademas podrlan phadirse tus agnardientes, pohos, sedertas, y con especialidad ahora. las harinus españolus y los aceites comunes que reportarian benedicios positivos; las primeras por ser mejores y prefecibles á los de los Estados-Unidos, y porque mezclándolas con las que allí se reciben de América, tendrinn un seguro despocho; y los segundos, porque convendrian mucho para el alumbrado, si el comercio, por via de economio, los pusiesen en barricos en vez de botijás que son mas custosas o causa de su preciu primitivo y del flete que satisfacen. Enterado S. M., y descosa de que se proporcionen al comercio español cuantas focifidades sean posibles nara el mas estenso mercado de los productos de la Pentasula, se ha dignado mandar se de publicidad à esta comunicacion, que de Real órden traslado à V. I. para inteligencia de eso Junto, y o fin de que obre en la misma los efectos oportunos en los trabajos à que se

Y se inserta en el Boletin oficial para en publicidad y efectos consiguientes. Leon 3 de Marzo de 1856.-Patricio de Azcarate,

Núm. 152.

El Exemo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino, con fecha 27 de Marzo altimo me dice lo siguiente.

»El Sr. Ministro de la Gobernacion dice con esta fecha al Go-

bernader de la provincia de Castellon lo que sigue:

Dada cuenta à S. M. del expediente promotido en este Ministerio por Manuel Fernando, quinto por ci cupo de Sarratella, denunciando el abuso cometido en el sorteo que se celebró en dicho pueblo para la quinta del oño último, mediente haberse sacado una bols por un miño de los llamados segun la ley para este acto, y haber sido despues introducida nuevamente en cántara para que la sacase un secino, padre de Juan Albert y Barberá, que era uno de los mozos que entraban en suerte; resultando del expediente que la extracción verificada por el padre del referido mozo no tuvo el esrácter de fraudulente, pues asi lo comprueber primero, el que los hobas eran de un mismo color, y carecian de toda señal que revelase el número contenido en cada una de ellas: segundo, el que todos los mozos interesados y presentes al acto, no hicieron oposicion de ningun género á la referida extracción solicitado por el mismo que la ejerutó; y tercero, el haber accedido á ella por quanimidad el mismo Ayuntamiento:

Considerando que si bien esta extracción porcial no fue ajustada à lo dispaesto en el artírulo 52 de la ley que rigió para la ejecución del último reemplazo, fue sin embargo conforme con la costumbre observada sin oposición, usi en dicho sorteo como en los anteriores celebrados en el referido pueblo de Sorratella y otros va-

rios de la Península:

医治疗情况 化水子等的人工

Considerando que segun la ley vigente de reemplazos, solo en los casos absolutamente indispensables deben invalidarse los sor-

teas, y celebrarse otro supletorio;

Y considerando que es conveniente adoptor las debidas providencias para exiter en lo sur sivo reclamaciones del género de la que ha producido este expediente, la Reino (Q. D. G.), de acuerdo

con la propuesto por el Tribunal Supremo Contencioso administrativo, ha tenido á bien resolver que no procede la anulación del sorteo eclebrado en el pueblo de Sarratella para el reemplazo de 1855; y que se prevenga como medida general á todas los Autoridades del reino que no permitan en los sorteos sucesivos, á pesar de la costumbre que pueda haber en contrario, la extracción de bolos por otros personas que las que autoriza al efecto la ley vigente de reemplazos, bajo la mas estricta responsabilidad de los Alcaldes y Ayuntamientos si toleran ó autorizan con su consentimiento cualquier acto que esté en oposición con lo que preceptúa la ley en todo cuanto se refiere á la ejecución del sorteo.

R

G

C

P

P

De Real diden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. para su inteligencia y efectos correspon-

dientes.

Y se inserta en el Boletin oficial para su publicidad y efectas consiguientes. Leon A de Marzo de 1856.—Patricio de Azcarate,

Núm. 153.

Habiendo remitido los padrones de vecindario los Ayuntamientos que á continuacion se espresan, y estando en descubierto los demas, cuando en toda el mes de Febrero deberia la Excma. Diputacion tener formado el general de la provincia, prevengo á los morosos que si el dia 15 no obran ya en la citada Diputacion los correspondientes á el año corriente, serán apremiados con arreglo al Real decreto de 15 del indicado inserto en el Boletin oficial del dia 20 del mismo con un duro diario por cada uno que transcucra sin llenar el servicio que reclamo hasta el 20 del corriente, en el concepto que en dicho dia se despacharan comisionados á su costa para recogerlos, exigir el aprenilo a que den lugar y la multa de cinco duros con que quedan conminadas las municipalidades mancomunadamente con los derechos de las mismas. Leon Abril 2 de 1856. = Patricio de Azcarate. --

Relacion de los Ayuntamientos que no han presentado el padron de vecindario de su distrito municipal.

Garrafe.
Rueda del Almirante.
Sariegos.
Valdefresno.
Valdesogo,
Villaquilambre.
Villafañe.
Valverde.
Villafangos.

Astorga,
Hospital de Orbigo,
Lucillo.
Magaz.
Otero.
Quintanilla de Somoza.
Quintana del Castillo.
Rabanal del Camino.
Santiago Millas.
Sta. Morina del Rey.
Truchas.
Valderrey.

Val de S. Lorenzo. Villarejo. Villares.

Audunzas. S. Pedru Bercianos. Laguna Dalga. Sta. María del Páramo. Alija de los Melones. Pozuelo del Páramo. S. Adrian del Valle. Cebrones del Rio. Castrillo y Velilla. Palacios de la Valduerna. Quintana y Congosto. Riego de la Vega. Samibañez de la Isla. S. Esteban de Nogales. Roperuclos. Soto de la Vegn. Villanueva de Jamúz, Quintana del Marco.

Cabreros del Rio.

Inicio

Riello.

Bembilire.
Borrenes.
Columbrianos.
Cubillos.
Fresnedo.

Lago. Molina Seca. Noceda.

Páramo del Sil. Puente de Domingo Florez S. Clemente de Valdueza Sigüeya.

Aleares.

Cist'erna.

Renedo. Riaño. Villayandre. Buron. Oseja. Posada. Reyero. Vegamian.

Almanza. Canalejas

Castrotierra. Cea.

Cebanico. Cubillas de Rueda.

El Burgo. Joarilla. Joara.

Sta. Cristina. Villamartin, Villaselán. Villamizar. Villamol.

Villavelasco. Castromudarra. Galleguillos. Sahagun.

Inicio. Campo.

Castilfalé. Valdemora.

Fresno de la Vega. Mansilla de las Mulas. Matango

Matanza. Pajares. Santas Martas. Valdevimbre.

Villanueva de las Manzanas. Algadefe.

Campazas. Fuentes de Carbajal. Gordoncillo.

Toral,
Valderas.
Valencia.
Villademor.
Villaornate.
Villaquejida.
Cármenes.
La Robla.
La Pola.

S. Millán.

Boñar. Sta. Colomba de Curueño

La Vecilla. Valdepiélago. Valdelugueros. Vegacervera. Matallana.

Arganza.

Camponaraya. Carracedelo. Corullon. Oencia. Trabadelo.

Vega de Espinareda. Valle de Finolledo. Vega de Velcarce. Villadecanes. Villafranca.

Núm. 154.

Administrac on principal de Hacienda pública de la provincia de Leon.

PERITOS REPARTIDORES.

En circular de 20 de Febrero último inserta en el Boletin oficial número 23, se encargó á los Ayuntamientos el nombramiento de los peritos repartidores y la remision á esta oficina de la propuesta en terma de los que toca designar á la misma, con arreglo al modelo que acompaña á dicha circular, con el fin de constituir la Junta pericial que ha de entender en los trabajos estadísticos que deben servir de base al repartimiento de la contribucion terrritorial de 1857. Sin embargo de haber transcurrido con esceso el término señalado para el cumplimiento de este servicio, los Ayuntamientos que á continuacion se mencionan, morosos y reprensiblemente apáticos, aun no han formalizado y remitido la propuesta referida. Los individuos mas culpables de esta comision son sin duda alguna el Alcalde y Secretario de la municipalidad, y en esta atencion si no se reciben en esta oficina las propuestas antes del dia 15 del presente mes, se les exigirá por iguales partes la multa de 100 rs. prévia autorizacion del Sr. Gobernador de la provincia. Leon 1.º de Abril de 1856.—Teodoro Ramas.

Relacion de los Áyuntamientos que no han remitido á esta Administracion la propuesta en terna de los peritos repartidores.

Acebedo.
Algailefe.
Alija de los Melones.
Almanza.
Alvares.
Arganza.
Benllera.
Boñar.
Buron.
Bustillo del Páramo.

Barjas.
Bembibre.
Berlanga.
Borrenes.

Cabreros del Rio. Cabrillanes.

Campo de Villavidél. Cármenes. Carrizo.

Castrotierra.
Castrocalbon.
Castrillo y Velilla.
Cebanico.

Cebrones del Rde. Cimanes del Tejar. Cistieena.

Corbillos de los Oteros. Cubillas de Rueda.

Cuadros. Cubillas de los Oteros.

Cacabelos, Camponaraya, Candin, Carracedelo, Castrillo de Cabrera,

Castropodame. Congosto. Coruilon. Escobar. Encinedo.

Fresno de la Vega. Folgoso. Galleguillos.

Gordoncillo. Gordaliza del Pino. Grajal de Campos.

Izagre.
Igüeña.
Joara.
La Bañeza.
Laguna Dalga.

Lillo. Los Barrios de Luna.

Lilamas de la Rivera. Las Omañas. La Vecilla.

Los Barrios de Salas. Magaz. Mansilla de las Mulas.

Matadeon. Matanza

Murias de Paredes. Matallana de Vegacervera Molina Seca.

Noceda. Onzonilla. Otero de Escarpizo.

Otero de Escarpiz Oencia.

Pajares de los Oteros. Palacios de la Valduerna Posada de Valdeon. Pozuelo del Páramo. Páramo del Sil.

Paradaseca. Priaranza. Quintana del Marco.

Quintana y Congosto. Quintana del Castillo. Quintana de Raneros. Quintanilla de Somoza. Rabanal del Camino. Regueras. Renedo. Reyero. Requejo y Corús. Riaño. Riego de la Vega. Riello. Rioseco de Tapia. Rodiezmo. Roperuelos. Sariegos. Sahagun. Salomon. S. Andrés del Rabanedo. Adrian del Valle. Sta. Colomba de Curueño Sta. Cristina. S. Cristóbal de la Polan-S. Esteban de Nogales. Sta. Marina del Rey. Santas Martas. Santiago Millas. Santibañez de la Isla. S. Justo de la Vega. Sancedo. S. Clemente de Valdueza Sigüeya. Turcia. Truchas. Toreno.

Trabadelo.

Toral de Merayo. Valdemora. Valdefresno. Valdelugueros. Valdepiélago, Valdepolo. Valderas. Valderrey. Valderrueda. Valverde del Camino. Vagacerbera. Vegamian. Vegas del Condado. Villademor. Villafer. Villamandos. Villamizar. Villamól. Villamontán. Villaselán. Villanueva de las Man-Villaornate. Villaquilambre. Villaquejida. Villarejo. Villayandre. Villazala. Villafañe. Villamegil. Vega de Infanzones. Valdeteja. Valle de Finolledo. Vega de Espinareda. Vega de Valcarce.

los que fueron citados y emplazados en la Gareta de Madrid de treinta y uno de Enero último, todos los que se crean con derecho á dichos bienes, habiendo sido acusada la rebeldía por el procurador de aquellos, he acordado se les cite y emplace nuevamente, como lo hago, para que se presenten a deducir su derecho en forma en el preciso término de quince dias contados desde la insercion de este edicto en dicha Gaceta oficial, apercibidos que si no lo bicieren serán declarados contumaces y rebeldes y sin mas citarles se sustituirá y sentenciará el pleito, entendiéndose todas las actuaciones con los estrados de este juzgado y parándoles igual perjuicio que si fueran presentes en el mismo. Dado en Leon á once de Marzo de mil ochocientos cincuenta y seis. = Nicolás Casanova. = Por mandado de S. Sría., Ramon Roales Giron.

ANUNCIO DE SUBASTA

Comisaria de montes y plantios de la provincia de Leon.

El domingo 4 del próximo Mayo, entre diez y doce de su mañana tandrá ingar en las casas consistoriales del Ayuntamiento de Sahagun, bajo la presidencia de su Alcalde constitucional, el remate en pública subasta de trescientos chopos que se han de cortar en el plantío vecinal del mismo Sahagun, cuya corta concedida por S. M. en 3 de Enero último ha de verificarse con ántera sujeccion al pliego de condiciones que se manifestará en esta Comisaría y en la Secretaría de aquel Ayuntamiento á los licitadores que quieran verle con objeto de interesarse en la subasta citada. Leon 31 de Marzo de 1856.—El C. I., Juan Bautista Dantin.

Alcaldia constitucional de Salomon.

El dia cuatro del corriente falleció en el pueblo de las Salas adonde habia llegado enfermo en un carro conducido por tránsito de justicia, un pobre que dijo llamarse Benito, natural de Villanueva de Pontedo en los Argüellos, como de 18 á 20 años de edad, estatura regular, barba ninguna, vestía una porcion de andrajos llenos de miseria y un sombrero blanco en el mismo estado, se le suministró mientras vivió los alimentos necesarios, y por el parroco la Santa uncion déndele despues sepultura en el campo santo de dicho pueblo, no traia consigo puenda alguna.

Y se inserta en el Boletin oficial de la provincia para conocimiento de la familia a quien pertenecía y demas efectos que puedan convenirla. Salomon 6 de Marzo de 1856.—José Balbuena.—Gil Gonzalez, secretario.

ANUNCIOS ÓFICIALES.

Villafranca.

D. Nicolás Casanova, Secretario Honorario de S. M. y Juez de primera instancia de Leon y su partido.

Hago saber: Que no habiendo comparecido ninguna persona oponiendose á que se adjudiquen esclusivamente á D. Francisco Javier, Doña Eloisa y Doña Amparo Quiñones en concepto de libres los bienes que constituyen la capellanía colativa que bajo la advocacion de la Purisima Concepcion, fundaron y dotaron en el Convento de Religiosas del mismo título en esta ciudad los cabezaleros y testamentarios de Doña Fabiana de Quiñones por escritura pública, otorgada en esta ciudad á catorce de Enero de mil quinientos setenta y cuatro, ante el escribano que fué de este número D. Pedro de Argüello, y siendo transcurridos los treinta dias por